

REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO

Resolución No. 222/14

POR CUANTO: La Ley No. 116 de 20 de diciembre de 2013 "Código de Trabajo" en su artículos 148 establece que en las entidades laborales además de las violaciones de la disciplina contenidas en este Código, son de aplicación las violaciones específicas incorporadas a los reglamentos disciplinarios internos cuya aprobación corresponde al Director General del Hospital Clínico Quirúrgico Hermanos Ameijeiras previa consulta con el Buró Sindical en relación con su estructura y contenido y que ha sido elaborado de acuerdo a las condiciones y exigencias específicas del centro a los efectos de lograr la eficacia, eficiencia y mejor resultado del servicio hospitalario.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en mi condición de Director General mediante la Resolución No. 35 de fecha 31 de Enero de 2014 del Ministro de Salud Pública.

RESUELVO:

Primero: Aprobar y poner en vigor el Reglamento Disciplinario Interno del Hospital Clínico Quirúrgico "Hermanos Ameijeiras" como parte integral de la misma.

Segundo: Las Obligaciones y Prohibiciones serán de observancia obligatoria para todos los trabajadores y en consecuencia se le exigiera la responsabilidad que corresponda por su incumplimiento.

Tercero: El presente documento entrará en vigor a partir del día de su firma y será revisado al término de los tres años de vigencia, no obstante, se podrá hacer antes de ese plazo cuando las circunstancias así lo ameriten.

Cuarto: Garantizar el conocimiento y dominio de los trabajadores del contenido y regulaciones principales de dicho reglamento, para ello, desarrollar una amplia propaganda y divulgación en todas las áreas en un trabajo conjunto con el Buró Sindical.

Quinto: Dejar sin efecto la precedente Resolución No. 174 de 29 de diciembre de 2011 "Reglamento Disciplinario Interno" para todos los trabajadores en virtud de la legislación de trabajo vigente aprovechando la experiencia obtenida de su aplicación.

Notifíquese y comuníquese al Buró Sindical y a todas las personas que deban conocer la presente para su aplicación y cumplimiento.

Dada en la Habana, a los días del mes de

de 2014 "Año 56 Revolución"

Dr. C. Miguel Hernán Estévez del Toro.
Director General.

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO PARA LOS TRABAJADORES DE LA
UNIDAD PRESUPUESTADA HOSPITAL CLINICO QUIRURGICO
"HERMANOS AMEIJERAS"**

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTICULO 1: El objetivo de este Reglamento es lograr que el trabajador que presta servicios en la Unidad Presupuestada Hospital Clínico Quirúrgico "Hermanos Ameijeiras" conozca y cumpla las normas disciplinarias comunes y propias específicas que rigen la actividad laboral, cuyo contenido viene dado fundamentalmente por aquellas obligaciones y prohibiciones que deben observar.

ARTICULO 2: El presente Reglamento coadyuvará, al propio tiempo, a alcanzar la eficiencia y efectividad en el desempeño del puesto de trabajo, fortaleciendo el orden laboral, la educación de los trabajadores y el enfrentamiento a las indisciplinas e ilegalidades, lo que contribuye a la excelencia de los servicios que se sustentan como destino en la nueva legislación laboral vigente Ley No. 116 Código de Trabajo y su reglamento así como los nuevos Lineamientos Generales para su elaboración en el sistema de salud dictados por el Ministro de Salud Pública que se aprueba y aplica en cada unidad organizativa y comprende las particularidades de cada establecimiento y entidad.

ARTICULO 3: Las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación a todos los trabajadores que laboran en la Unidad Presupuestada Hospital Clínico Quirúrgico "Hermanos Ameijeiras", contratados por tiempo indeterminado, por tiempo determinado durante el periodo de vigencia del contrato, así como a los cuadros, funcionarios y demás trabajadores designados, los recién graduados en adiestramiento laboral son también sujetos de lo dispuesto en la presente disposición.

**CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES ESPECIFICAS DE
TODOS LOS TRABAJADORES**

**SECCION I
DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS**

ARTÍCULO 4: Todo trabajador que preste sus servicios en la Unidad Presupuestada Hospital Clínico Quirúrgico "Hermanos Ameijeiras" tiene las obligaciones comunes y específicas siguientes:

a) Cumplir los manuales de normas y procedimientos por actividad, los reglamentos generales según tipo de unidad dispuestos por el Ministerio de Salud Pública, así como los funcionales

internos, protocolos de atención, guías prácticas clínicas y normas técnicas, así como la utilización del procedimiento para el control interno al igual que lo establecido sobre la "Responsabilidad Material" y el reglamento de Seguridad Informática.

b) Realizar las labores con el uniforme o vestuario correspondiente y mantener una adecuada apariencia personal teniendo en cuenta la labor que desempeña.

c) Cuidar los equipos, instrumentos, materiales y productos que se utilizan en el desempeño de las labores, en el cumplimiento de las normas para su uso y las medidas de limpieza, orden, mantenimiento protección y conservación.

d) Usar los equipos y medios de protección personal, cumplir las normas de la seguridad y salud en el trabajo así como asistir al chequeo médico que convoca el empleador.

e) Evitar que las historias clínicas, informes de laboratorio o cualquier otro documento médico legal llegue a manos de los pacientes o sus familiares cuando ello pueda causar perjuicio o incumplir lo establecido.

f) Asistir puntualmente a su trabajo; permanecer en su puesto durante la jornada y no abandonarlo sin el previo conocimiento y autorización de su jefe inmediato, aprovechando al máximo la jornada de trabajo;

g) Cumplir el horario establecido para la alimentación y las pausas de descanso;

h) Comunicar a su jefe inmediato los motivos de la inasistencia al trabajo, dentro del término de la jornada correspondiente.

i) Portar y exhibir la identificación personal como trabajador del centro y la muestra a la entrada del mismo, así como cuantas veces le sea solicitada dentro del hospital por la autoridad competente, cuando así corresponde;

j) Poner en conocimiento de la administración las causas que obstaculizan o dificultan el desenvolvimiento normal del trabajo;

k) Custodiar las pertenencias de pacientes y fallecidos.

l) Cumplir las órdenes de trabajo, normas, indicaciones y demás regulaciones generales internas incluyendo las normas y procedimientos en materia protección física, seguridad e higiene del trabajo, utilizando en la forma establecida los equipos de protección personal que le son entregados y los relativos a la prevención y extinción de incendios;

- m) Observar la estricta discreción con respecto a las labores que realiza y a los documentos e informaciones que utiliza en el desempeño de su trabajo, no divulgando su contenido sin la autorización correspondiente;
- n) Cumplir las normas establecidas para la utilización, ahorro, aprovechamiento, explotación y cuidado de las materias primas, energía eléctrica, combustible y demás materiales puestos a su disposición en función del trabajo;
- ñ) Cuidar los recursos materiales, económicos y financieros que se le confían para el desempeño de sus labores, así como hacer una adecuada utilización de ellos, adoptando las medidas para evitar que sean sustraídos, extraviados, deteriorados o inutilizados;
- o) Presentarse en su centro laboral de acuerdo al Plan de Reducción de Desastres y de tiempo de Guerra u otras situaciones excepcionales.
- p) Orientar y asistir cualquier persona, según se requiera, en el ejercicio de las funciones y dentro de los límites de su competencia.
- q) Informar a la unidad organizativa de Recursos Humanos, dentro de las setenta y dos horas, el cambio de domicilio y cualquier otro efectuado por el área de atención del Comité Militar de su residencia, presentando el Carné de Identidad para su actualización;
- r) Observar las reglas de convivencia dentro del colectivo, absteniéndose de realizar acciones que interfieren a otros trabajadores en el desempeño de sus obligaciones o que atentan contra el orden y la disciplina en el centro de trabajo.
- s) Informar de inmediato a los profesionales competentes para actuar ante cualquier complicación que surja en el tratamiento, evolución, o aplicación de pruebas a pacientes.
- t) No abandonar su turno de trabajo sino ha llegado el relevo o sustituto;
- v) Cumplir con las medidas establecidas en la atención a pacientes portadores de enfermedades contagiosas.
- w) Solicitar al jefe inmediato superior la aprobación de la modificación de cualquier proceder laboral o cambio de turno de trabajo.
- x) Mantener una absoluta discreción de todo lo revelado por el paciente, su enfermedad y lo que pueda estar relacionado con la vida privada del mismo y sus familiares.
- y) No perjudicar la integridad psíquico y moral del paciente u otras personas al informar los resultados de las observaciones e investigaciones.

z) Evitar que las historias clínicas, informes de laboratorio, o cualquier otro documento médico legal llegue a manos de los pacientes o sus familiares, cuando ello pueda causar perjuicio o incumpliendo las medidas establecidas.

aa) Cuidar y mantener el orden y la limpieza del puesto de trabajo y de las áreas comunes al centro.

ab) Expresarse bajo los principios de una adecuada educación formal, observar las reglas

de convivencia, obtenerse de realizar acciones que interfieran el orden y la disciplina.

SECCION II DE LAS PROHIBICIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TODOS LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 5: A todo trabajador que preste sus servicios en la Unidad Presupuestada Hospital Clínico Quirúrgico "Hermanos Ameijeiras" le está prohibido:

a) Poner en peligro la salud o vida de los pacientes ocasionado lesiones leves, graves o irreversibles o la muerte por no actuar con responsabilidad como corresponde a sus funciones y contenido.

b) Producir hechos en ocasión del trabajo o incurrir en conductas que puedan ser constitutivas de delitos .

c) No respetar el decoro, el pudor, la dignidad o realizar algún otro acto contrario a la ética y la moral de las personas..

d) Expedir, contribuir o participar en la falsificación de pruebas, datos, exámenes médicos, certificados médicos, recetas, dietas, dictámenes periciales o información con perjuicio para la actividad o por animo de lucro.

e) marcar la tarjeta o firmar el registro de asistencia de otro trabajador o cualquier otra alteración;

f) aceptar cualquier tipo de retribución o beneficio personal en forma de dádiva o interés de lucro cambio de una información o solución de un asunto sometido a su consideración, por razón de la labor que desempeña;

g) ingerir bebidas alcohólicas durante la jornada laboral o concurrir al centro de trabajo con aliento etílico o en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas;

h) permitir que personas no autorizadas, operen o utilicen los medios, herramientas e instrumentos de trabajo asignados a él o al área donde labora;

- i) Llevar a cabo conductas que impliquen manifestaciones de maltrato a pacientes, familiares, u otras personas.
- j) revelar a personas no autorizadas, cualquier información que recibe o conoce en razón de su cargo;
- k) realizar en horario laboral actividades ajenas a las que le están asignadas en el desempeño de sus funciones, dentro o fuera del centro de trabajo;
- l) utilizar vehículos u otros medios de la entidad, en asuntos que no son aquéllos para los cuales fueron autorizados;
- m) realizar o permitir que otro realice actividades comerciales o de servicios por cuenta propia dentro de su entidad laboral;
- n) Fumar en cualquiera área del hospital, excepto en los espacios abiertos fuera de la entidad en horarios de comida.
- ll) Permitir la entrada de personas, sin la debida autorización, a las áreas con acceso restringido;
- o) Hacer uso irracional de los medios de comunicación de la entidad en asuntos ajenos a la actividad laboral que desempeña;
- p) Salir de las unidades cerradas con la ropa normada para su uso hacia otras áreas .
- q) Permitir el acceso a las áreas donde labora, de personas ajenas a los servicios que se prestan;
- r) Tener encendidas las luces y funcionamiento de los equipos eléctricos de su unidad organizativa al recesar o concluir la jornada laboral, salvo que el servicio que se preste lo requiera;
- s) Hacer mal uso de la computadora realizando juegos u otras practicas indebidas como pornografía, juegos prohibidos, documentos falsos, u otros.
- t) Utilizar medios de la entidad en asuntos que no son aquellos para los cuales fueron autorizados.
- u) Extraer equipos, instrumentos, materiales o herramientas, productos y otros recursos de la entidad;
- v) Provocar y contribuir a la propagación de epidemias por ocultamiento, violación de funciones o falsificación de documentos. .

- w) Permitir personas ajenas subiendo a los distintos pisos o áreas para efectuar la venta de alimentos o productos con interés de lucro.
- x) Prestar cualquier tipo de servicio a pacientes, familiares y población en general, con fines de lucro para obtener un beneficio personal.
- y) Dormir durante la jornada laboral.
- z) Realizar acciones no acordes con su formación, competencia profesional o fuera del límite de sus funciones
- aa) Delegar funciones en personal no autorizado
- ab) Interrumpir la actividad laboral sin autorización.
- ac) Difundir criterios u opiniones que menoscaben el prestigio personal, profesional o laboral
de sus compañeros de trabajo o de sus superiores en la entidad expresadas en juicios o valoraciones superficiales, falta de objetividad y no comprobadas o ajustadas a la verdad.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJADORES QUE OCUPAN CARGOS TECNICOS

SECCION I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6: Los trabajadores técnicos que laboran en la Unidad Presupuestada Hospital Clínico Quirúrgico "Hermanos Ameijeiras", tienen las obligaciones comunes y específicas relacionadas en el Artículo 5 y además las obligaciones siguientes:

- a) Cuidar la integridad del paciente, evitar error médico y respetar la confidencialidad de las investigaciones así como mantener la ética y el secreto profesional.
- b) Mantener para el y para los demás trabajadores de la salud una actitud crítica y autocrítica sobre los asuntos referidos al diagnóstico, asistencia, tratamiento y rehabilitación de los pacientes.
- c) Ser cuidadoso en la información que se brinde con propósitos de divulgación científica y educativa, no emitiendo conceptos que alarmen o conduzcan a error o confusión en la ciudadanía.

- d) Ofrecer a los pacientes las explicaciones pertinentes sobre las pruebas y procedimientos a realizar, las medidas a cumplir y la importancia de la cooperación.
- e) Anotar los resultados de las técnicas y procedimientos aplicados en los registros y documentación establecida.
- f) Comprobar que existen los medicamentos y otros elementos necesarios para atender las distintas reacciones de los pacientes ante los tratamientos que reciben.
- g) Revisar y controlar adecuadamente la fecha de vencimiento y normas de almacenamiento de medicamentos y reactivos clínicos, para su uso en tratamiento o expendio, así como alertar en los casos correspondientes.
- h) Orientar a los pacientes el tratamiento adecuado y en general, a familiares y población, las medidas de prevención y educación sanitaria.
- i) Colaborar con las tareas docentes e investigativas de acuerdo con los requerimientos de la actividad.
- j) Cumplir con las normas éticas previstas para las investigaciones con humanos, animal o con el entorno natural de hombre.
- k) Garantizar la protección de los derechos, seguridad y bienestar de las personas sometidas a investigaciones científicas y ensayos clínicos.
- l) Cumplir las normas que garanticen el desarrollo de la actividad científica y tecnológica.

SECCION II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7: Se prohíbe a los trabajadores técnicos que laboran en la Unidad Presupuestada Hospital Clínico Quirúrgico "Hermanos Ameijeiras", este centro, además de las prohibiciones relacionadas en el Artículo 5, las específicas siguientes:

- a) Realizar procedimientos médicos sin prescripción del médico o el estomatólogo.
- b) Realizar en ocasión del trabajo cualquier acto que pueda ser constitutivo de delito que por su gravedad o trascendencia pueda perjudicar el prestigio de la actividad médico asistencial, la formación docente o la investigación;
- c) Negarse a prestar los servicios a que esté obligado poseyendo el material o instrumental requerido para ello;
- d) Delegar funciones técnicas en personal no autorizado;
- e) Iniciar cualquier investigación o ensayos clínicos en humanos, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la autorización de las instituciones correspondientes;

- f) Salir de las unidades cerradas con la ropa normada para su uso en las mismas hacia otras áreas;
- g) Llevar a cabo conductas que impliquen manifestaciones graves de maltrato a pacientes o familiares u otros en funciones de la atención asistencial;
- h) Falsear el resultado de pruebas y exámenes médicos;
- i) Expedir certificados médicos, recetas médicas, dietas y dictámenes periciales no ajustados a la realidad por facilismo, superficialidad, complacencia o lucro, o emitir estos documentos, sin estar facultado para ello con iguales fines;
- j) No respetar el decoro, el pudor, la dignidad o realizar algún otro acto contrario a la ética y la moral de las personas bajo su atención;
- k) Poner en peligro la salud o la vida de los pacientes ocasionando lesiones graves o irreversibles o la muerte por no actuar con la responsabilidad requerida en el cumplimiento de su contenido de trabajo;
- l) Realizar actividades propias de sus profesiones en áreas o centros distintos al que está vinculado sin la debida autorización.
- m) Responder indebidamente o dar informaciones técnicas sin la debida autorización, tomando solamente en cuenta su criterio personal, a los asuntos tareas o actividades, sometidas a su consideración.
- n) Subordinar el interés personal al interés social en las actividades propias de su trabajo.
- o) Emitir diagnósticos, documentos médicos legales y realizar anotaciones en la historia clínica sin estar facultado para ello.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS DE LOS MÉDICOS Y ESTOMATÓLOGOS

SECCION I DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 8: Los médicos y estomatólogos, con independencia de las obligaciones comunes para todos los trabajadores y la de los técnicos que laboran en el sistema de salud las relacionadas en los artículos 4 y 6, están obligados a observar las conductas siguientes:

- a) Aplicar el enfoque clínico-epidemiológico y social
- b) Explicar a pacientes sus enfermedades, con el tacto y la prudencia necesarios.
- c) Informar oportunamente al paciente las medidas preventivas de diagnóstico, de tratamiento y de rehabilitación que debe adoptar o a que ha de ser sometido.
- d) Evitar la intranquilidad de los pacientes con la prescripción de medicamentos que no aparezcan en la lista actualizada.
- e) En los caso de enfermedades de curso letal, mantener la comunicación necesaria y suficiente con el paciente y sus familiares, con tacto y profesionalidad, de acuerdo a cada caso en particular.

- f) Obtener consentimiento previo del paciente o el de sus familiares, en su caso, antes de aplicar cualquier medida diagnóstica o terapéutica que implique alto riesgo para el paciente, excepto en los casos en que peligre su vida.
- g) Garantizar una óptima atención asistencial del paciente que deba ser trasladado a otra área de servicio o a otro centro, realizando las indicaciones del tratamiento que corresponda y aportando o remitiendo todos los datos de identificación que correspondan.
- h) Realizar las indicaciones del tratamiento que corresponda y cumplir las normas al respecto a aquellos pacientes que deban ser trasladados a otra área de servicio o a otro centro.
- i) Prescribir únicamente los medicamentos que aparezcan en la lista de existencia actualizada.
- j) Mantener la comunicación necesaria y suficiente con el paciente y sus familiares de acuerdo a cada caso en particular.
- k) Cumplir con la guardia medica, consulta externa, turno quirúrgico y otras actividades.

SECCION II DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 9- Se les prohíbe a los médicos y estomatólogos las prohibiciones específicas establecidas para los trabajadores y técnicos de la rama de la salud, relacionadas en los artículos 5 y 7 respectivamente.

- a) Abandonar el servicio de guardia

CAPITULO V INFRACCIONES GRAVES

ARTICULO 10: Se consideran infracciones graves ante las cuales corresponde la aplicación de las medidas consignadas en el artículo 150 de la Ley No. 116, Código de Trabajo, las siguientes:

Para todos los trabajadores:

- a) No informar a los profesionales competentes para actuar ante cualquier complicación que surja en el tratamiento, evolución o aplicación de pruebas a pacientes.
- b) Perjudicar la integridad psíquica y moral del paciente u otras personas al informar los resultados de observaciones e investigaciones.
- c) Abandonar su turno de trabajo sino ha llegado el relevo o sustituto.
- d) Llevar a cabo conductas que impliquen manifestaciones de maltrato a pacientes, familiares u otras personas.
- e) Realizar acciones no acordes a su formación, competencia profesional o fuera del límite de sus funciones.

- f) Establecer relaciones impropias con turistas, visitantes extranjeros, residentes temporales u otras personas facilitándole el acceso a la atención medica sin contrato o cobro de honorarios correspondiente violando lo establecido.
- g) Cometer hechos o incurrir en conductas que pueden ser constitutivas de delitos en la entidad o en ocasión del desempeño del trabajo.
- h) Las ausencias e impuntualidades al trabajo injustificadas y reiteradas desatendiendo las alertas y advertencias para su erradicación creando al tiempo una gran afectación a la entidad.
- i) Desobediencia manifiesta y reiterada a las orientaciones e indicaciones de su Jefe Inmediato Superior en relación con sus funciones y contenido de trabajo produciendo afectación del servicio.
- j) Las que ocasionan daños o averías de consideración a los equipos, medios, e instrumentos de la entidad.
- k) Introducir o permitir en la computadora archivos, imágenes, u otros ficheros que contengan pornografía, interés de lucro, juegos prohibidos y documentos falsos o permitir que otro lo realice, y cualquier otro hecho violatorio de las políticas normativas en materia de seguridad informática contrario a las normas reglamentarias.
- l) Ejecutar hechos que ocasionen la paralización o afectación considerable la producción, los servicios, la docencia y la investigación científica.
- m) No informar o participar de alguna manera sobre sustracciones, perdidas, desvíos, apropiaciones y daños a los bienes de la entidad o de terceros en ocasión del trabajo
- n) Permitir a trabajadores y personas ajenas la venta o comercialización de comestibles, bisutería y otros productos en los distintos pisos o salas del hospital.
- ñ) Permitir a los trabajadores y personas ajenas la venta y comercialización de turnos con interés de lucro.
- o) Pérdidas y extravíos continuos de lencería así como tarjetas de combustibles.
- q) Perdida o extravió de medicamentos en farmacia

Para los trabajadores de la categoría ocupacional técnicos:

- a) No cuidar la integridad del paciente, incurrir en error medico con consecuencias graves y no respetar la confidencialidad, así como no mantener el secreto profesional.
- b) Brindar información con propósitos de divulgación científicos y educativos, emitiendo conceptos que alarmen o conduzcan a error o confusión en la ciudadanía.
- c) Omitir o no anotar correctamente los resultados de las técnicas y procedimientos médicos aplicados, en los registros, documentación e historia clínica.
- d) Emitir diagnósticos, documentos medico legales y realizar anotaciones en la historia clínica sin estar facultado para ello.
- e) Iniciar cualquier investigación o ensayos clínicos en humanos, sin el previo cumplimiento

de los requisitos establecidos y la autorización de las instituciones correspondientes.

Para los médicos y estomatólogos:

a) Abandonar el servicio de guardia y no acudir al llamado de urgencia medica.

CAPITULO VI DE LA MEDIDA DE SEPARACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN CENTROS ASISTENCIALES.

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES DE SUMA GRAVEDAD

ARTICULO 11: Se consideran violaciones de la disciplina laboral de "suma gravedad" que se sancionan con la imposición de la medida disciplinaria de separación de la actividad del hospital como centro asistencial, las siguientes:

- a) Poner en peligro la salud o la vida de los pacientes ocasionado lesiones graves o irreversibles o la muerte por no actuar con responsabilidad requerida en el cumplimiento de su contenido y funciones de trabajo.
- b) Realizar en ocasión del trabajo hechos o incurrir en conductas que puedan ser constitutivas de delitos o que por su gravedad o trascendencia perjudique el prestigio de la actividad medico asistencial, la formación docente o la investigación.
- c) Llevar a cabo conductas que impliquen manifestaciones graves de maltratos a pacientes, familiares u otras, personas con alta trascendencia en funciones de la atención asistencial.
- d) No respetar el decoro, el pudor, la dignidad o realizar algún otro acto contrario a la ética y la moral de las personas, que ocasione daño importante a las mismas.
- e) Expedir no ajustado a la realidad o participar en la falsificación de pruebas, exámenes médicos, certificados médicos, datos, recetas medicas, dietas, dictámenes periciales e información con perjuicio grave para la actividad o por animo de lucro.
- f) Prestar cualquier tipo de servicio a pacientes, familiares y población en general, con fines de lucro.
- g) Provocar y contribuir a la propagación de epidemias por ocultamiento, violación de funciones y falsificación de documento.

SECCIÓN II DE LAS COMISIONES PARA CONOCER DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 12: Para conocer las reclamaciones de los trabajadores inconformes con la aplicación de la medida de separación de la actividad asistencial se constituye la comisión siguiente:

a) a nivel del Ministerio de Salud Pública, para los trabajadores de las entidades de subordinación nacional, integrada por un cuadro designado por el Ministro, un representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Salud y un trabajador de reconocido prestigio, designado de común acuerdo.

CAPITULO VII

DEBERES DEL JEFE DE LA ENTIDAD CON RESPECTO A LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 13: El Jefe de la entidad tiene entre los deberes principales con respecto a la disciplina laboral las siguientes:

- a) organizar, controlar y exigir la adecuada utilización de la jornada laboral incluyendo el horario de trabajo;
- b) Instruir sobre todas las normas que rigen la actividad laboral;
- c) Desarrollar adecuadas relaciones con los trabajadores, respetando su dignidad humana y atender sus opiniones y quejas;
- d) Propiciar la participación e iniciativa de los trabajadores y de las organizaciones sindicales en las tareas de dirección;
- e) Estimular a los mejores trabajadores por los resultados de trabajo.
- f) Evaluar trimestralmente el comportamiento de la disciplina en los Consejos de Dirección, adoptando las medidas necesarias para fortalecerla y presentar el tema en las asambleas de trabajadores;
- g) Determinar el orden laboral, delimitando las actividades que debe desarrollar cada trabajador, con sus funciones, atribuciones y obligaciones;
- h) Divulgar y utilizar el Reglamento Disciplinario Interno;
- i) Capacitar a las autoridades facultadas para aplicar medidas disciplinarias;
- j) Crear las condiciones materiales, de protección, seguridad e higiene y otras que garantizan la continuidad de la actividad laboral;
- k) Garantizar las condiciones de trabajo adecuadas.
- l) El disfrute de los derechos reconocidos en la legislación de trabajo.

CAPITULO VIII

SECCION I

DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 14: Las autoridades para aplicar las medidas disciplinarias a los trabajadores del Hospital Clínico Quirúrgico Hermanos Ameijeiras son los siguientes:

